

## SOLICITA BANCA DE LA COMUNIDAD

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 09 ABR. 2026	Hs. 11:17
Numero: 262	Fojas: 1
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Daiana Ayeleni  
Ushuaia, 09 de abril de 2026  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

## **A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**

**Viceintendenta Abg. Gabriela Carolina Muñoz Siccardi**

**S / D**

Flavia Bugueyro, D.N.I. N° 23.388.749, María Verónica Luna, D.N.I. N°29.565.060 y Dario Ortiz, D.N.I. N°23.433.506, en nuestro carácter de vecinos del Barrio Bahía Cauquén y contribuyentes afectados, ante este Honorable Cuerpo nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que venimos a solicitar formalmente la BANCA DE LA COMUNIDAD, ello de conformidad al artículo 249 de la Carta Orgánica Municipal.

Como es de vuestro conocimiento la Banca de la Comunidad puede ser solicitada por todas las personas que quieran exponer sus opiniones sobre proyectos o asuntos de interés municipal con trámite legislativo.

Vale indicar que la mentada es requerida en virtud del proyecto de ordenanza oportunamente presentado ante este Concejo junto a la solicitud de revisión y derogación del art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 6600/26, en la cual se indicó que al sancionarse la Ordenanza mencionada, el Cuerpo Deliberativo incluyó un esquema de recaudación diferenciado para un sector de vecinos (Art. 10), delegando la percepción de la contribución por mejoras en una Simple Asociación sin capacidad fiscal para ejecutar la manda por su INEXISTENTE clave única de identificación tributaria (CUIT).


La entidad en cuestión posee únicamente una CDI (Clave de Identificación), instrumento que no habilita la capacidad fiscal para facturar, recaudar fondos públicos ni actuar como agente de percepción y/o retención.

Por otro lado, la misma Ordenanza identifica a los sujetos obligados (art. 4 y Anexo III). Y quienes suscriben, personas físicas titulares de dominio obligadas al pago de la contribución por mejoras no delegamos nuestra representación sobre derechos personalísimos, como lo es el derecho a la

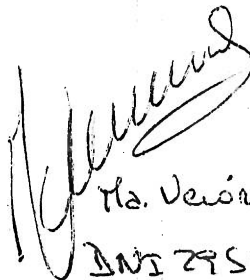
propiedad (art 17 Constitución Nacional) en la asociación, ni mucho menos en la Administradora que a su vez efectuó una presentación viciada por la cual indujo a error al cuerpo legislativo local para la redacción del mentado artículo (Art. 10).

Sumado a lo ya indicado vale resaltar que el artículo vigésimo séptimo del Estatuto de la Simple Asociación expresamente indica que *"cualquier presentación que realice el administrador ante organismos públicos o privados, deberá estar acompañada por la firma de un miembro del consejo de administración"*, firma que la presentación carece.

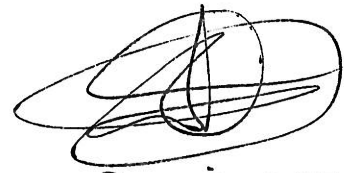
Sin otro particular, quedando a la espera de una pronta y favorable respuesta a nuestro pedido, la saludamos a usted y a sus pares.

  
María Gabriela Doucet  
DNI 2538748

2901-617630

  
Dra. Verónica López  
DNI 29565060

2901-408237

  
Darío Ortíz  
27437506

2901-300137